

Sesión 31.a Ordinaria, en Martes 13 de Julio de 1943

(Sesión de 14.30 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANTANDREU

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate
- II.—Sumario de Documentos
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores
- IV.—Documentos de la Cuenta
- V.—Tabla de la Sesión
- VI.—Texto del Debate

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.— Continúa la discusión del proyecto sobre régimen de previsión social para los agentes de seguro, y es aprobado en general.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

V.—TABLA DE LA SESION

Régimen de previsión para los agentes de seguros.

VI.—TEXTO DEL DEBATE

1.—REGIMEN DE PREVISION SOCIAL PARA LOS AGENTES DE SEGUROS.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Continúa la discusión del proyecto sobre régimen de previsión social para los agentes de seguros.

Estaba con la palabra el Honorable señor Pinedo. Puede continuar Su Señoría.

El señor PINEDO.— Señor Presidente y Honorable Cámara, frente a este proyecto debo declarar a la Honorable Cámara que, en ningún momento me he opuesto a la conveniencia de legislar sobre este asunto. Es indudable que es necesario regular la situación de previsión de los agentes de seguros; pero al mismo tiempo decía en mi exposición anterior, es necesario considerar a la industria misma de seguros, de modo que pasando más allá de lo justamente establecido entre las compañías y sus agentes se vaya a crear a esta industria una situación difícil.

A fin de que este proyecto sea despachado cuanto antes porque así lo requiere la situación de urgencia en que se encuentran los agentes de seguros, he presentado sólo cuatro indicaciones.

La primera de ellas consiste en agregar al Art. 5.º del proyecto la siguiente disposición:

"Los intermediarios que no cumplan con los requisitos anteriores no serán considerados como empleados de las Compañías. Sus relaciones con ellas se regirán sólo por las disposiciones reglamentarias actualmente vigentes o que se dicten en el futuro".

Esta indicación tiene la siguiente finalidad: dejar excluidos de la ley a los comisionistas de seguros, o sea, a aquellos que no hacen de esta actividad su medio habitual de vida. Ese es el espíritu del proyecto y en eso están de acuerdo también los autores del anteproyecto; pero, por una equivocación involuntaria, no se mencionó a los comisionistas de seguros como excluidos de esta

disposición. Entonces, la indicación que he formulado tiende, precisamente, a declarar que los comisionistas no están incluidos en los beneficios de este proyecto.

La otra indicación que he propuesto, consiste en substituir los artículos 17 y 18 por el artículo 17 del proyecto aprobado por el Senado.

Dice el artículo 17 del anteproyecto que estamos discutiendo:

"Los Productores de Seguros gozarán de las comisiones que les acuerdan sus actuales contratos..."

En el proyecto del Honorable Senado se decía:

"Los Productores de Seguros gozarán de las comisiones que les acuerden sus contratos..."

La diferencia está, pues, en una palabra. En lugar de decir "sus actuales contratos", con lo que se establece una jurisprudencia inamovible en cuanto a comisiones de los actuales contratos, dice el Senado que el proyecto de ley debe determinar que las comisiones que ganen estos agentes sean de acuerdo con sus contratos, de manera que haya cierta variabilidad, cierta escala de diferencia propia de las actividades del Seguro, que esté sujeta a cálculos actuariales especiales y no quede comprendida en este círculo de hierro de los actuales contratos.

Esto, en definitiva, va a ser también ventajoso para los mismos agentes de seguros.

En el artículo 18 del proyecto se dice:

"Los premios de producción, las asignaciones, así como otra remuneración que las Compañías tengan asignadas o acuerden a los productores, serán consideradas para los efectos de esta ley como comisiones, a excepción de las gratificaciones voluntarias no contempladas en los contratos".

He hecho indicación para que este artículo también se cambie por el 17 del Mensaje, que contiene, en el fondo, la fórmula convenida entre las compañías y los agentes de seguros. El artículo 18 del ante proyecto, sobre el cual he hecho indicación, concede a los agentes de seguros mayores beneficios que los que contempla la legislación general, el Código del Trabajo y la Ley de Empleados Particulares, para los empleados particulares propiamente tales, pues, en cuanto a estos últimos, sólo están afectas a impuestos las remuneraciones contempladas en los contratos, no así las asignaciones, premios o gratificaciones voluntarias que llegue a otorgarles el empleador.

Y a este respecto, llamo nuevamente la atención de la Honorable Cámara a que la situación de los agentes de seguros es muy diferente a la de los empleados particulares propiamente tales.

No pueden aquellos ser considerados como empleados particulares de tipo común, sino como empleados particulares de tipo especial.

Así todos estos premios...

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Permítame, Honorable señor Pinedo.

En la sesión última, en que se trató de esta materia, había terminado su tiempo, y según me lo acaba de decir el señor Secretario, se había otorgado a Su Señoría una prórroga de cinco minutos; pero como veo que sus observaciones son más extensas, tendría que solicitar el asentimiento de la Honorable Cámara para que pudiera Su Señoría seguir haciendo uso de la palabra.

El señor PINEDO.— Sólo se trata de formular algunas indicaciones, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogarle el tiempo al Honorable señor Pinedo.

Un señor DIPUTADO.— ¿Por cuánto tiempo, señor Presidente?

El señor FAIVOVICH.— Hasta que termine sus observaciones.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor GAETE.— Podría indicar el tiempo que necesita Su Señoría.

El señor PINEDO.— Me bastarían cinco minutos.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogar por cinco minutos el tiempo al Honorable señor Pinedo.

ACORDADO.

El señor NÚÑEZ.— Que quede constancia que no se le había computado bien el tiempo.

El señor PINEDO.— En cuanto al artículo 23.º he hecho indicación para agregar después de la frase: "del promedio mensual de las comisiones" la expresión "del primer año".

Se trata de lo siguiente: Dice el inciso 2.º del artículo 23.º:

"Si un productor, por enfermedad comprobada no pudiere, durante un mes o más, desarrollar su trabajo, la Compañía respectiva le otorgará durante el primer mes de enfermedad un subsidio igual al 100 por ciento del promedio mensual de las comisiones, percibidas por el Productor en el año calendario anterior..."

He hecho indicación, como decía, para agregar después de la frase: "igual al 100 por ciento del promedio mensual de las comisiones..." la expresión "del primer año", pues en realidad, son estas comisiones las que peligran. Las de los años sucesivos no peligran porque, automáticamente, se le asignan y confirman al productor de seguros sin necesidad de decirlo. Así, pues, lo único que puede afectar la economía del agente profesional de seguros es este promedio del primer año. No es justo ni lógico que se consideren los subsidios de todos los años posteriores, cuando, en realidad, los agentes profesionales de seguros no están perdiendo su asignación por causa de enfermedad.

Finalmente, Honorable Cámara, en el artículo 24.º, he hecho indicación para agregar como disposiciones que no se aplicarán a los productores de seguros, las contenidas en los artículos 144 a 151 del Código del Trabajo sobre gratificaciones obligatorias. Aparte de las concesiones que el proyecto de ley les da a los agentes profesionales de seguros, se quiere todavía darles una gratificación obligatoria.

Esto tiene dos inconvenientes. En primer lugar, el agente de seguros tiene asignaciones mucho más altas por premios y otras circunstancias, a las de los demás empleados particulares. De manera que quedaría el agente de seguro, incluso por esta determinación, muy por encima de la norma general del empleado particular tipo común.

En segundo lugar, estas gratificaciones obligatorias tendrían que salir del total del volumen de gratificaciones que las Compañías de Seguros destinarían, según la ley a sus empleados comprendiendo entre ellos a los agentes profesionales de seguros y a los empleados de oficinas.

Por lo tanto estos últimos tendrían que ver

disminuida su gratificación obligatoria, porque de esta misma cantidad tendría que salir la gratificación para los agentes profesionales del ramo, agentes que, en realidad, no la necesitan.

Hecho, pues, un equilibrio de las necesidades entre los empleados de oficina y los agentes profesionales de seguro, y llegando ya a la conclusión de que estos últimos no la necesitan, no cabe sino indicar que no debemos disminuir la gratificación que corresponde al empleado de oficina.

Yo haré indicación para que esta gratificación obligatoria establecida en el Código del Trabajo no rija para los agentes de seguros.

Tampoco soy partidario de que rijan para los agentes profesionales los artículos 158 y 159, que se refieren al feriado remunerado de los empleados. No parece lógico y los señores Diputados convendrán conmigo en esto, que el agente profesional, que es un empleado de tipo especial, sin horas de oficina, tenga la necesidad fisiológica de un feriado obligatorio, como los demás empleados particulares de tipo común.

Por eso es que he pedido que no se les incluya en las disposiciones contenidas en los artículos 158 y 159 del Código del Trabajo.

Termino agradeciendo la gentileza del señor Presidente por haberme concedido, no sé si por equivocación...

El señor PIZARRO.— Por benevolencia, Honorable Diputado...

El señor PINEDO.— De todas maneras, se lo agradezco.

Termino, pues, dejando constancia de que yo he hecho estas observaciones a nombre mío, exclusivamente, y no del Partido Conservador. Las he formulado interesado en que salga una ley buena para los agentes de seguros, y no se les aprete después el dedo en la puerta, como ha ocurrido con otras leyes.

El señor CAÑAS FLORES.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CAÑAS FLORES.— Honorable Presidente, voy a ser muy breve en obsequio al deseo que el Diputado que habla tiene de que este proyecto puede ser votado en la sesión de hoy, a cuyo fin voy a hacer indicación, y pido a la Honorable Cámara tenga la benevolencia de acompañarme, para que lo votemos cinco minutos para las cuatro.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Siempre que haya la unanimidad necesaria.

El señor CAÑAS FLORES.— Indudablemente, siempre que haya la unanimidad necesaria.

Resulta que este proyecto viene durmiendo en Comisión desde hace mucho tiempo. Los agentes de seguros están ansiosos de que salga esta ley en una forma o en otra, y así nosotros, los que tenemos que ver algo con seguros, les hemos prometido que saldrá con o sin las indicaciones que en esta Honorable Cámara se le han hecho.

Por eso había pedido a Su Señoría que consultara a la Cámara al respecto.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Siempre que el debate no se prolongue.

El señor CAÑAS FLORES.— Evidentemente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se procedería a votar en general el proyecto, cinco para las cuatro

de acuerdo con lo solicitado por el señor Cañas Flores.

El señor FAIVOVICH.— Permítame, señor Presidente.

Esto sin perjuicio de que el proyecto vuelva a la Comisión respectiva, porque hay indicaciones formuladas.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Indudablemente, tiene que pasar a Comisión, con las indicaciones respectivas.

Entonces, quedaría así acordado.

—Acordado.

El señor CAÑAS FLORES.— Agradezco a la Honorable Cámara que haya acogido esta indicación, porque hemos explicado, como he dicho, a los interesados que en todos los sectores de la Honorable Cámara hay el deseo de que este proyecto sea aprobado cuanto antes, para que pueda el Senado conocerlo en el período ordinario.

Reconociendo las muy buenas intenciones de mi Honorable colega y amigo, señor Pinedo, al intervenir en este debate y hacer las indicaciones que la Honorable Cámara conoce, yo concuerdo con algunas de las que ha hecho, pero no así con dos de ellas, porque en esta materia los Diputados conservadores tenemos absoluta libertad para opinar.

En la Comisión respectiva haré presente las razones que tengo para formular algunas indicaciones y, en seguida, la Cámara sabrá si las acoge o no.

Hay un fondo de justicia, señor Presidente, en que se otorgue a este personal lo que necesita.

Lo lamentable es que el convenio firmado el 15 de enero de 1941 por personas que se comprometieron a trabajar por el pronto despacho de esta ley, haya sufrido los inconvenientes que se conocen. El artículo quinto de dicho convenio dice: "5.º Que los firmantes de la presente acta, con la representación que invisten, se han comprometido a trabajar por el pronto despacho de esta ley en la forma en que ha sido redactada, y desautorizan, desde luego, cualquiera gestión aislada, ya provenga de los Agentes o de las Compañías, con la cual se pretenda alterar sus términos o retardar su dictación, o en general, dificultar en cualquier forma su pronto despacho u obtenerlo en otra forma que la establecida en su texto que consta del ejemplar adjunto que se firma también, en este acto.— Santiago, 15 de enero de 1941".

Es evidente que las cuestiones planteadas en este convenio que estoy leyendo, no pueden coartar la libertad que tiene el Congreso para estudiar un proyecto de esta naturaleza. Es evidente, también, que si este personal no hubiese hecho gestiones para alterar sus disposiciones, el proyecto habría sido aprobado, por lo menos, un año atrás.

Firman este convenio las siguientes personas: "Armando Hamel, presidente de la comisión. Luis Merino Lizana, Superintendente de Seguros. Mariano Bustos, Director General del Trabajo. Tristán Espinoza y Jorge Bando (Comité Incendio), por la Asociación de Aseguradores de Chile. Francisco Bulnes y Carlos Thomas, por la Asociación de Aseguradores de Vida. Juan Serendero B., Juan Colombo y Simón Martínez, por el Sindicato Profesional de Intermediarios de Seguros del primer Grupo. Juan Navarrete, Alberto

Calcagno y Luis Vargas, por el Sindicato Profesional de Intermediarios de Seguros del Segundo Grupo".

De tal manera, Honorable Cámara, que este proyecto, que está aprobado unánimemente por todos los sectores políticos, sólo después de varios meses de deliberación, ha venido a sufrir, por parte de quienes no son interesados ni tienen ni una ni otra relación con Seguros, las alteraciones que la Cámara conoce. Creo que muchos parlamentarios han incurrido en lo que se denomina "ultra petita", es decir, en términos vulgares, han sido más "papistas que el Papa" porque han excedido lo que los propios agentes y compañías han acordado en común amigablemente, en varias reuniones.

Han venido, así, H. Presidente, a entorpecer un trabajo socialmente útil. Si todos los problemas planteados entre el capital y el trabajo se estudiaran en esta forma, no habría conflictos en el país entre patronos y empleados.

El señor ABARCA. — Señor Diputado, son los patronos los que se oponen a estos entendimientos.

El señor CANAS FLORES. — Honorable Diputado, estoy hablando con conocimiento de causa.

He expresado, señor Presidente, que estas conclusiones se adoptaron de común acuerdo entre los empleados y las compañías en la forma que conoce la Honorable Cámara.

Esto se hizo en una reunión celebrada en una sala del Congreso, que fué presidida por el señor Hamel, presidente de la Caja Reaseguradora.

Pues bien, señor Presidente, en esa reunión no hubo dificultad alguna que no fuera solucionada de igual a igual, sin presión de ninguna especie.

Después se ha venido a alterar totalmente este acuerdo porque se ha hecho presente el mal de siempre, lo que todo lo corrompe en este país: la máquina política, que está dirigida y accionada por caudillos de tercera o de cuarta categoría.

Esto es lo reprochable. Esto es lo he dicho a los agentes de seguros que se sienten un poco burlados en sus aspiraciones. Los ha perjudicado este mal que afecta a todos los problemas sociales del país y que ha venido también a entorpecer el despacho de esta ley.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo solicito que el proyecto sea tratado en los términos en que fué acordado por los empleados y patronos y aprobado por el H. Senado.

Estoy en desacuerdo con algunos aspectos del problema, hechos presentes por el H. señor Pinedo; pero no quiero prolongar el debate considerando inmediatamente. Deseo servir a este grupo de hombres de distintas tendencias ideológicas, pero que tienen un sólo sistema de trabajo.

Solamente me interesa dejar constancia de estas palabras en favor del pronto despacho del proyecto a fin de que este personal reciba cuanto antes lo que en justicia merece. Nada más.

El señor GARRETON. — Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARRETON. — Voy a hablar muy brevemente porque también deseo que el proyecto sea aprobado en la sesión de hoy.

En primer lugar quiero referirme al acuerdo entre las compañías y los agentes. Para el Congreso este acuerdo sólo puede tener un carácter informativo y no nos puede obligar a aceptarlo sin reservas. Me alegra, pues, que el H. Sr. Cañas así lo haya reconocido.

El proyecto aprobado por el Senado, que han defendido los Honorables señores Cañas Flores y Pinedo tiene graves defectos. Me explico que haya sido aprobado por el Senado sólo en virtud de que se alegó que se trataba de un acuerdo entre las partes. Las ventajas que presenta el proyecto de la Comisión de la Cámara parecen claramente evidenciadas en el informe.

Y para reforzar mi argumentación voy a referirme sólo a un artículo, cuyas disposiciones entiendo que no pueden ser aceptadas por los Honorables Diputados Pinedo y Cañas Flores. Aludo al artículo 13 que dice:

"Artículo 13. — Sólo podrán existir en la forma y condiciones establecidas en el Código del Trabajo, dos Sindicatos de Agentes Profesionales de Seguros, uno para los que operan en el Primer Grupo y otro para aquellos que actúan en el Segundo Grupo. Si actualmente hubiera más de un Sindicato en alguno de los Grupos, subsistirá el que tenga personalidad jurídica más antigua".

Lo dispuesto en este artículo significa establecer la tiranía sindical. Yo soy partidario de la obligatoriedad de sindicalización para todos los trabajadores — empleados y obreros — pero creo que debe respetarse siempre la libertad para elegir o fundar sindicatos.

Basta sólo la referencia a este artículo para demostrar que no se puede aceptar el proyecto del H. Senado.

Ahora, entiendo más a la materia en discusión, debo señalar que todas las campañas de los agentes de seguros han perseguido que se les reconozca la calidad de empleados particulares. Y han tenido en ello toda la razón. Tanto es así que existen numerosos dictámenes de organismos de Trabajo, del antiguo Consejo de Previsión de la Caja de Empleados Particulares, de los Tribunales del Trabajo y de los Tribunales de Justicia, que establecen que los agentes de seguros son empleados particulares.

Entre las razones que se alegan para desconocer a los agentes de seguros esta calidad, voy a señalar y refutar las principales.

Se dice que el reconocer que los agentes de seguros son empleados particulares se presta para abusos, pues pueden acogerse a las disposiciones legales personas que se dedican a otros trabajos y sólo secundariamente a la contratación de seguros. Este inconveniente está previsto en el proyecto de nuestra Comisión de Trabajo. A pesar de que la legislación chilena, para clasificar como empleado a una persona sólo considera la "calidad" del trabajo y no la "cantidad", los artículos del proyecto de la Comisión se refieren a la cantidad y establecen las condiciones mínimas con que debe cumplir un agente para acogerse a los beneficios de esta ley. No hay, pues, el inconveniente a que se alude.

Se dice también que el proyecto tal como lo despachó nuestra Comisión podría irrogar serios perjuicios a las compañías y contribuir a su descapitalización. Hay también aquí un nuevo error. El negocio de seguros es en Chile un buen nego-

clo. Lo prueban los balances de las compañías que tengo aquí a la vista, y a los cuales, para no alargarme, dejaré de referirme en detalle. Y es un buen negocio por dos razones: primero, porque las primas son más altas que en otros países, y, segundo, porque obtienen muy buena rentabilidad en las inversiones que las compañías hacen.

Por otra parte, sería un precedente muy peligroso el establecer que por razones como las alegadas, hubiera derecho para dejar al margen de la previsión social a determinados empleados.

Voy a rogar al señor Presidente, con el objeto de abreviar mis observaciones, que se sirva solicitar el asentimiento de la Honorable Cámara para incluir algunos párrafos de informes que se refieren al reconocimiento de la calidad de empleados particulares de los agentes de seguros, en la versión oficial de esta sesión.

El señor PINEDO.— Sería muy interesante incluir la Ley 6,020, el Decreto 596, y todas las disposiciones legales de Chile, que declaran que los agentes de seguros no son empleados particulares.

El señor GARRETON.— El Honorable señor Pinedo me acaba de dar un nuevo argumento en favor de la calidad de empleados particulares de los agentes de seguros; si no fueran empleados particulares, ¿por qué razón iban a ser excluidos de determinadas leyes que se dictaron para los empleados? Porque son empleados y porque en determinados casos, según la naturaleza de una ley, se estimó que no era conveniente que se aplicara a los agentes, se les excluyó expresamente. De otro modo, no se les habría excluido.

El señor PINEDO.— El informe de la Comisión dice que el artículo 40 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 251, declara que "Los Agentes y Corredores de Seguros no revisten el carácter de empleados particulares". Taxativa y terminantemente, no revisten el carácter de empleados particulares...

El señor GARRETON.— ¿Para los efectos de esta ley?

El señor PINEDO.— No quiere decir esto que no sean acreedores a la previsión social; de ninguna manera. No son empleados particulares, tipo común.

El señor GARRETON.— Su Señoría me da la razón. Son empleados particulares. Ahora, que lo sean de tipo especial es otra cosa. Eso no tiene nada de extraño, ya que a cada tipo de trabajo corresponden tipos distintos de empleados, sin que por eso pueda decirse que dejan de ser empleados.

Y para el caso de los agentes de seguros, los documentos que he pedido se incluyan en la versión demuestran que la ley les reconoce la calidad de empleados particulares.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente) — ¿Es muy extenso el informe?

El señor GARRETON.— Sólo pediré la inclusión de algunos párrafos de ellos, aquéllos que se refieren a lo que estoy sosteniendo.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente) — Si le parece a la Honorable Cámara así se procedería.

Acordado.

Los párrafos del informe a que se refiere el acuerdo anterior, son los siguientes:

Informe de la Caja de Empleados Particulares

Señor Ministro.

Por la providencia N.º 4,176, de 11 del presente, se ha dignado U. S. solicitar informe del infrascrito respecto de las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Rudecindo Ortega, en la sesión del 4 de agosto, sobre la situación de los agentes de seguros en presencia de la ley de Empleados Particulares.

Las observaciones del señor Diputado son del todo exactas en sus líneas generales y están de acuerdo, en su aspecto doctrinario y jurídico, con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Previsión, a quien la ley encargó de determinar si "una persona reúne o no la calidad de empleado particular".

En uso de esta atribución y para resolver casos especiales sometidos a su consideración, el Consejo solicitó a mediados de 1930 de la Superintendencia de Seguros, la opinión de este organismo acerca de la posición que a su juicio tenían los agentes y corredores con respecto a la Ley de Empleados Particulares.

Por las numerosas razones que la Superintendencia referida nos proporcionó en su comunicación N.º 2084, de 26 de septiembre último suplimos que, a su parecer, los agentes y corredores estaban excluidos de aquella ley.

El Consejo sometió el caso al estudio de sus abogados, y pudo establecer que los razonamientos de la Superintendencia de Seguros no resistían a la interpretación natural y lógica que debía darse a la Ley de Empleados Particulares para definir la posición legal de aquellos agentes y corredores, quienes, por el solo hecho, de necesitar de su trabajo para vivir, están obligados por las leyes a ampararse dentro de algunos de los sistemas de previsión existentes en el país. Estableció, además, que la Ley de Empleados Particulares no había excluido de sus disposiciones a los individuos que se ganan la vida haciendo el corretaje de seguros; que la contratación de seguros es un trabajo en el que predomina sobradamente el esfuerzo intelectual sobre el físico; que este trabajo es remunerado con un tanto sobre la producción y que la remuneración es pagada por un tercero, la Compañía, que se aprovecha de tales servicios, requisitos que, al encontrarse reunidos copulativamente como en el caso de los agentes de seguros, denuncian ineludiblemente la presencia de un empleado.

Estableció, todavía, que el decreto N.º 3 dictado por la Superintendencia, y por el cual se declaró que los agentes y corredores de seguros estaban excluidos de la Ley de Empleados Particulares, carecía de fuerza legal obligatoria, por cuanto la facultad para hacer tal declaración de modo general sólo correspondía al legislador; y porque, tratándose de casos particulares, el llamado a hacerla era el Consejo de Previsión y no la Superintendencia de Seguros, ya que la ley N.º 4,228, que le dió existencia, sólo la autorizaba para vigilar los negocios de las Compañías de Seguros y no para conceder o negar a nadie los beneficios derivados de la Ley de Empleados Particulares.

Estableció, finalmente, que el pensamiento de la Superintendencia, en orden a considerar Empleados Particulares a los agentes y corredores de seguros.

"Importaría una seria perturbación del sistema de trabajo de las compañías aseguradoras, pues

"tendrían que proceder en tal caso, al cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley de Empleados Particulares, lo que prácticamente sería imposible.

No era un razonamiento que debiera considerarse como argumento atendible para resolver, por sí mismo, la exclusión, visto que los centenares de sociedades anónimas que trabajan por medio de agentes, han cumplido y cumplen la ley de Empleados Particulares en toda su integridad, sin que ninguna haya reclamado jamás de perturbaciones de su marcha, derivadas de la obligación impuesta por la ley, de atender a la constitución de la previsión social de quienes trabajan para ellas mediante una remuneración.

Por esta y otras varias razones de detalle, el Consejo de Previsión, en uso de sus facultades privativas, resolvió en uno y otros casos sometidos a su resolución, que los agentes y corredores de seguros eran empleados de las Compañías que prestaban sus servicios y así lo comunicó a la Superintendencia.

En este estado y condiciones, y favorecidos ya varios agentes y corredores de seguros con la declaración de sus derechos derivados de la Ley de Empleados Particulares, hecha por el Consejo de Previsión, se promulgó en el "Diario Oficial" de 22 de mayo último el decreto-ley N.º 251, que refundió en un solo texto la ley sobre Compañías de Seguros, la de Sociedades Anónimas y la relativa a las Bolsas de Comercio.

Aun cuando la materia parece completamente ajena a los objetivos de esa nueva ley, su artículo 40 está dedicado expresamente a interpretar la Ley de Empleados Particulares, declarándose que "los agentes y corredores de seguros no revisten el carácter de empleados particulares", con lo cual los derechos ya reconocidos por el Consejo de Previsión y los Tribunales del Trabajo a tales empleados, han sido anulados.

Sin embargo, el inciso 2.º del citado artículo 40 declara que los agentes y corredores de seguros serán empleados particulares a contar desde la fecha del decreto-ley N.º 251.

Estas dos declaraciones son, lógicamente, contradictorias de modo absoluto.

Y a este respecto, el infrascrito concuerda con el Honorable Diputado señor Ortega, cuando, al referirse a tan manifiesta contradicción expresa que: "los agentes de seguros son empleados particulares y, en consecuencia, lo han sido siempre; o no lo son, y, en consecuencia, no han tenido nunca ese carácter."

Pero resulta, señor Ministro, que no sólo la jurisprudencia administrativa del Consejo de Previsión sobre este caso, sino también la jurisprudencia de los Tribunales del Trabajo, fallando pleitos entre partes, ha declarado uniformemente que los agentes de seguros son empleados particulares de las Compañías a que sirven.

La subsistencia del artículo 40 del decreto-ley N.º 251, a que ya me he referido, crea, por lo tanto, graves conflictos derivados de la retroactividad expresa que se le ha dado; y en este concepto, el infrascrito concuerda con el señor Diputado acerca de la conveniencia de derogarlo.

Dios guarde a U. S. — (Fdo.): Enrique Kaempfer, Administrador".

El señor SANTANDREU, (Vicepresidente). — Puede continuar Su Señoría.

El señor GARRETON. — Para terminar voy a

referirme a algunas de las indicaciones que formularé.

En primer lugar, propondré que se reemplace el artículo cuarto del informe por el artículo correspondiente del contraproyecto del Honorable señor Gaete.

El artículo 4.º del informe dice:

"Artículo 4.º.— Serán considerados como Empleados Particulares los Agentes Profesionales de Seguros que cumplan con los requisitos señalados en la presente ley.

Se aplicarán por lo tanto, en lo sucesivo, a estos Agentes Profesionales todas las disposiciones del Código del Trabajo y demás Leyes de Previsión relacionadas con los Empleados Particulares con las excepciones y modalidades establecidas en esta ley, y sin que en forma alguna deban aplicárseles las disposiciones ya citadas o —salvo disposición expresa de las nuevas leyes—, las que en lo sucesivo puedan dictarse sobre remuneraciones mínimas, sobre reajustes de sueldos o comisiones, sobre gratificaciones o participaciones de cualquier índole, ni en general, las que versan sobre materias o beneficios que en esta ley hayan sido objeto de excepción o tratamiento especial respecto de los Agentes.

Bajo todos estos aspectos de excepción y modalidades la presente ley prevalecerá siempre sobre las leyes generales".

Esta redacción se presta para equívocos y hay en ella algunas frases, cuyo alcance no veo claramente, y que son peligrosas.

Mucho más conveniente me parece la redacción del contraproyecto del Honorable señor Gaete, que dice así:

"Artículo 4.º.— (Concuerda con el 1.º).— Las relaciones entre las Empresas o Compañías que se dediquen al comercio de seguros y los productores de seguros se regirán por las disposiciones contenidas en el Título IV del Libro I del Código del Trabajo, y en las leyes que se refieran a los empleados particulares, en general, con las excepciones y modalidades establecidas en la presente ley".

También voy a formular indicaciones para restar intervención en el aspecto social de las relaciones entre las compañías y los agentes a la Superintendencia de Compañías de Seguros y Sociedades Anónimas. Por su propia naturaleza, la Superintendencia debe vigilar el buen funcionamiento de estas sociedades, en su aspecto comercial y general, pero las relaciones entre las compañías y sus empleados caen dentro de la órbita de los organismos del Trabajo.

Por la forma especial de la labor, hay algunos aspectos que deben ser controlados por la Superintendencia, pero los de carácter social deben corresponder a los organismos creados para este efecto, o sea a los organismos del Trabajo.

Termino aquí señor Presidente, para no prolongar el debate, a fin de que este proyecto sea ley cuanto antes.

Nada más.

El señor SANTANDREU, (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Gaete.

El señor GAETE. — Señor Presidente, me hago cargo de algunas afirmaciones hechas por algunos señores Diputados, especialmente por los Honorables señores Piñedo y Cañas Flores, porque sería sensible dejar flotando en el ambiente de esta Honorable Cámara, afirmaciones que podrían producir molestias a determinadas personas de esta misma Corporación.

Desde luego, debo reconocer, que no somos abogados, pero tratamos de suplir nuestra falta de preparación en esa materia, mediante la documentación y la atención constante y acuciosa que prestamos a los grupos o sociedades afectadas con los proyectos que se someten a la consideración del Parlamento.

El contraproyecto que tuve el honor de presentar no ha carecido de meditación o estudio. Cooperaron personas que me merecen toda confianza, más que nada por lo acuciosas que son en el estudio de los problemas sociales, por la capacidad demostrada en muchas oportunidades; y también de los propios interesados hemos recogido las sugerencias del caso. No se trata, pues, de algo caprichoso del Diputado que habla.

Tampoco es efectivo que yo no haya estado en contacto con algunas de las personas que han firmado el documento que ha leído el Honorable señor Cañas Flores, en parte, y al que se ha referido asimismo el Honorable señor Pinedo.

En una palabra, señor Presidente, el contraproyecto es el fruto de un estudio serio.

Creo que no vale la pena insistir sobre esa parte que, según el Honorable señor Garretón, debe incorporarse en el proyecto que estamos debatiendo. El Honorable Diputado Informante, con muy buenos argumentos y en convincentes términos, defendió esto cuando informó el proyecto.

Pero creo que es necesario hacer algunos alcances a unas declaraciones que mi Honorable colega señor Cañas Flores hizo en esta oportunidad, porque lo otro, como ya dije, fué refutado anteriormente por el propio Diputado Informante. Además, el discurso del Honorable señor Pinedo está refutado en gran parte en una publicación que vió la luz pública en "La Nación" del domingo y que fué hecha por un sindicato de agentes de seguros.

El señor PINEDO.— ¿Me permite, Honorable colega, referirme a este punto, para demostrarle que no he sido refutado?

El señor GAETE.— Voy a sentir mucho, Honorable colega, no poder acceder, pero Su Señoría ha tenido bastante tiempo para ello.

El señor PINEDO.— Diga Su Señoría: creo que ha sido refutado, creo que está totalmente refutado en su discurso; o si no, permítame decirle que no lo he sido.

El señor GAETE.— Que quede establecido entonces que Su Señoría dice que no ha sido refutado y que yo digo que le han hecho un alcance en el cual, según mi parecer, le han desvirtuado totalmente sus afirmaciones.

El Honorable señor Cañas Flores manifestó que el señor Ministro del Trabajo, ante quien se firmó este convenio cuando era Director del Trabajo, habría legalizado ese acuerdo con su firma.

Voy a leer, señores Diputados y Honorable Cámara, lo que manifestó el señor Bustos ante la Honorable Comisión:

"El señor Bustos, asistente a la sesión celebrada por la Comisión de Trabajo el día 3 de diciembre recién pasado, en calidad de Ministro del Trabajo, manifestó que su firma en el acta respectiva no significa que el Director General del Trabajo, por sí o por delegación en sus inspectores dependientes, haya participado en el estudio practicado por los interesados, ni puede traducirse su firma, como señal de aprobación en lo obrado, sino que sólo como un medio de solemnizar el

acuerdo que se dijo concebido por los patrones y los agentes, en tan largo litigio".

El señor CAÑAS FLORES.— ¿Y es aceptable, Honorable Diputado, que después de firmarse algo se dé una explicación de por qué se hizo?

• El señor GAETE.— Un momento...

El señor CAÑAS FLORES.— Yo dejo este hecho entregado al criterio de Su Señoría.

El señor GAETE.— Yo voy a ir más allá, Honorable colega, para contestarle su última pregunta.

Sabe Su Señoría que cuando conflictos del trabajo ocurren entre empleadores, empleados y obreros, llegan siempre ante el Ministro del Trabajo ante el Director del Trabajo, o, en subsidio, ante el personal de estos mismos servicios que existen a través de la República. ¿Para qué?

Para que ante estos funcionarios las partes puedan llegar a algún acuerdo, que muchas veces son totales y otras veces son solamente de carácter parcial.

Es así como en muchas oportunidades encontramos actas firmadas por el funcionario tal e cual de los servicios del Trabajo, en que se deja constancia de que se han celebrado tales o cuales acuerdos y que han quedado pendientes otros.

En esa oportunidad a que se refiere la parte del informe que he citado, el señor Ministro del Trabajo, que en esa época era Director General de estos servicios, recibió a la comisión en su despacho y puso su firma en el acta de la reunión que se verificó ante él; de manera que este funcionario firmó el acta del acuerdo solamente por haberse hallado presente...

El señor CAÑAS FLORES.— Honorable señor Gaete: creo que Su Señoría padece de un error, porque en este caso el señor Bustos no ha actuado en carácter oficial alguno. La reunión era sólo de buena voluntad, para estudiar la solución de la situación que se había producido...

El señor GAETE.— Los funcionarios del Trabajo no participaron en el estudio, H. colega.

El señor CAÑAS FLORES.— Eso es lo que no entiendo.

El señor GAETE.— El estudio fué hecho en cualquier sitio, menos en las oficinas del organismo del trabajo. Se efectuaron en el sindicato o en la oficina de una compañía de seguros...

El señor CAÑAS FLORES.— No es ese el papel del Director General del Trabajo. La ley no lo ha establecido así...

El señor GAETE.— Su Señoría puede censurarlo...

El señor CAÑAS FLORES.— Yo no lo censuro...

El señor GAETE.—... y puede hacer los cargos que desee, pero esa es la verdad.

Así lo expresé.

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor CAÑAS FLORES.— Ninguna firma necesita explicación de por qué se firma.

El señor DONOSO.— Aun cuando estimo que el señor Bustos es un buen funcionario, encuentro que lo dicho por Su Señoría, en cuanto a la explicación dada, es sumamente grave, porque demostraría un acto de inconsciencia de su parte.

El señor GAETE.— Su Señoría no puso atención a lo ya expresado y parece que sólo ahora viene cayendo a su asiento desde afuera; tal vez

no se dió cuenta de lo que afirmó el señor Bustos y de lo cual quedó constancia en el acta.

El señor DONOSO.— No puedo menos que calificar de insolente la forma de contestar del H. D. Parece que fuera S. Señoría el que viene cayendo de otra parte a la Cámara, a juzgar por lo que habla.

El señor SANTANDREU (Vice presidente).— Puede continuar el H. señor Gaete.

El señor GAETE.— Me gusta escuchar a los Honorables Diputados que tienen tan buenos razonamientos y propósitos, como el Honorable colega, especialmente en estas interrupciones tan "inteligentes" que hacen en la Cámara; de todos modos, algo se recoge y algo se aprende.

Señor Presidente, como decía denantes, la afirmación de los Honorables Diputados que han estado impugnando el proyecto...

El señor CAÑAS FLORES.— Si yo no lo he impugnado...

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor PINEDO.— ¿Me permite una interrupción Sr. Diputado?

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor SANTANDREU (Vice presidente).— Honorable señor Pinedo, el Honorable señor Gaete no desea ser interrumpido.

El señor PINEDO.— ¡Lo felicito!

El señor GAETE.— Es increíble, señor, que cuando se trata de una materia tan interesante y respecto de la cual el legislador no quiere caer en errores, como ha caído desgraciadamente en algunas leyes, otros legisladores recurran, a falta de mejores razones, a una razón violenta, a presentar lo que se ha llamado aquí en la Cámara "cuestiones de hecho" o, como lo llaman otros, "acuerdos cocinados" fuera de la Cámara. Si bien el legislador puede acoger tales acuerdos como parte de información, como puntos de referencia, no los puede acoger en su totalidad, puesto que emanan de terceros que no son legisladores, quienes los hacen llegar hasta el Congreso diciendo: "Esto es lo que traemos de afuera, ya acordado, y que queremos que acepte el legislador."

El señor DONOSO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Gaete, para desvanecer una duda que Su Señoría tiene sobre lo que he manifestado?

El señor GAETE.— Me parece que con esa lógica, que no es lógica, el Parlamento, con todas sus Comisiones, estaría de más. Es el legislador el que tiene que estudiar los antecedentes y entrar a establecer si efectivamente lo que tiene ante su vista y las informaciones que le han proporcionado justifican la dictación de una ley en la forma solicitada por los interesados. El legislador debe poner algo de su cabeza, digámoslo así, para aprobar un proyecto en la forma que crea mejor, de acuerdo con los intereses de los que solicitan la dictación de una ley, especialmente de los que tienen menos bienestar en este país y en el mundo entero, a quienes respeto: los desheredados de la fortuna.

El señor DONOSO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PINEDO.— ¿Me permite una interrupción?

El señor DONOSO.— Quería decir a Su Señoría que comparto lo que ha expresado. Los acuer-

dos de los interesados por muy respetables que sean, no pueden tener ningún carácter de obligatoriedad para el Parlamento. Este es soberano para dictar sus leyes como lo considere conveniente.

No es esto, por tanto, lo que critico. Yo he dicho que hay personas que, habiendo puesto su firma en un convenio acordado, al parecer, por unanimidad, después están diciendo que ese convenio no les ha merecido su aprobación. Esto es lo que encuentro grotesco. En cuanto a la acción soberana del Parlamento, nadie ha pretendido ni puede pretender discutirlo.

El señor GAETE.— Pero tampoco eso es grotesco. Es lo que ocurre todos los días.

En un ejemplo práctico, voy a llevar a Su Señoría al convencimiento de que está en un error, pero en un error que creo de buena fe.

El señor PINEDO.— Pero permítame interrumpirlo.

El señor GAETE.— En toda actividad, sea agrícola o industrial o de cualquier índole, se llama a los obreros o empleados para tratar frente a sus patrones sobre determinada materia. En este caso, se ha llamado a los agentes de seguros frente a los dueños de las Compañías o sus representantes. ¿Cómo quieren que ante ellos, que son sus empleadores, que representa al capital, a su empresa, no lleguen a acuerdos que vengan a barrenar precisamente algo que ellos desean salvar, lo que ellos no acogen voluntariamente sino que muy forzosamente? Puedo hacer esta afirmación, porque he conversado con muchos de los firmantes de este documento, y puedo asegurar a Sus Señorías que ese acuerdo es fruto, por una parte, de esta presión y, por otra, del deseo de tener alguna legislación, pues, como quien dice, más vale tener algo; peor es no tener nada.

No quieren ellos pasar todo el tiempo con demandas ante los Tribunales del Trabajo, los que en unas oportunidades les reconocen su calidad de empleados particulares, y en otras no. O sea, se han sometido a algo que, de todos modos, significa un progreso dentro de la situación que tenían antes de que se tomara este acuerdo. Su Señoría insistió mucho en la existencia de un acuerdo entre ambas partes, y en que nosotros habríamos ido más allá de ese acuerdo. El señor Diputado empleó un tecnicismo jurídico para decir que habíamos pasado sobre dicho acuerdo. Pero yo digo que no hemos pasado sobre él.

Estudiado el problema concienzudamente, con los antecedentes del caso, se aprobó el contraproyecto que tuve el honor de presentar, por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Trabajo, y hago hincapié al decir que se aprobó "por la unanimidad de sus miembros". ¿Por qué lo aprobaron en esta forma los señores Diputados? Porque estimaron que había más base en mi contraproyecto que en el proyecto aprobado por el Honorable Senado.

De modo que la equivocación no sería ya sólo del Diputado patrocinante del contraproyecto, sino de todos esos señores Diputados, a los que sé estudiosos y dispuestos a sacrificarse para estudiar los problemas de la Comisión que tengo el honor de presidir en esta Honorable Cámara.

He refutado, pues, con argumentos firmes y

sólidos a quienes han creído que hemos ido más lejos, más allá del acuerdo "de los interregados", lo que pongo entre comillas.

Pues bien, señor Presidente, con algunas modificaciones firmadas por mí y propuestas por los Honorables señores Moyano y Garretón, que nosotros aceptamos, los Diputados socialistas prestaremos nuestra aprobación a este proyecto, y al aprobarlo, creemos que resguardamos legítimamente los intereses de un gremio muy respetable.

Señores Diputados: hombres que pesan en la política chilena, solicitaron mi apoyo para que este proyecto se aprobara como viene del Senado. Pero, por sobre estas peticiones, por encima de estas solicitudes, que hacían de buena fe los que representaban este deseo, estuvo mi convencimiento íntimo y personal: en la Cámara o en cualquiera otra parte donde pueda hacerlo, no permitiré jamás que un proyecto de ley establezca, como ocurre con el del Honorable Senado, que los agentes de seguros renunciaren a ser empleados particulares o a cualquiera otro beneficio que se les quiera acordar.

Sus Señorías comprenderán: ¿puede un empleado sostener ante el legislador que él renuncia a los beneficios que en el futuro se acuerden en su favor?

¿Creen Sus Señorías que los agentes de seguros pueden renunciar al pan de sus hijos, al patrimonio que van a tener para su vejez? ¿Para qué podrían hacerlo? ¿Para darle en el gusto a las Compañías de Seguros en virtud de un acuerdo que aquí se ha mencionado y que ellos no han querido suscribir en su totalidad?

Yo, en realidad, debiera leer algunos párrafos de un artículo donde se ha refutado al Honorable Diputado señor José María Pinedo.

El señor PINEDO.— ¿Me va a permitir una interrupción Honorable Diputado?

El señor GAETE.— Este artículo trae la firma de todos los miembros del directorio del Sindicato de Agentes de Seguros de Vida de "La Chilena Consolidada", directorio formado por don Alejandro Solar Brown, presidente; don Julio Valdés M., secretario; don Rodolfo Pezzani, tesorero, y señores Gonzalo Ojeda G. y Tomás Porcel, directores.

Como puede observarse, es el directorio completo de un sindicato de Agentes de Seguros el que sale a la arena pública y ha pagado una publicación en la prensa para defenderse de las afirmaciones hechas por el Honorable señor Pinedo aquí en la Cámara.

Esa publicación, en uno de sus párrafos, dice así:

"El Honorable señor Pinedo dijo que los Agentes de Seguros y las Compañías, habían suscrito un acuerdo (que importaría una renuncia a la situación jurídica que tenemos ante las Leyes del Trabajo), para autorizar de consuno que se nos saque de la legislación general y se dicte una ley especial para Agentes de Seguros".

Nosotros, Agentes de Seguros de Vida, y con la representación que la ley nos da, no hemos suscrito ningún convenio y nos opusimos sistemáticamente a ese acuerdo, porque el Art. 575 del Código del Trabajo manda que los derechos otorgados

por las Leyes del Trabajo son irrenunciables: no podemos por lo tanto, los Empleados Particulares, celebrar contratos de esta naturaleza, porque sabemos que son nulos de nulidad absoluta".

Y así sigue en toda su meditada exposición este sindicato, refutando al Honorable colega. Por último, yo creo que él mismo está convencido de su equivocación, y aunque tal vez de mala gana, parece que así hubiera querido expresarlo, efectivamente, en su equivocada argumentación de la sesión pasada.

El señor PINEDO.— ¿Cuándo he dicho eso?

El señor GAETE.— Yo quisiera, señor Presidente, que la Honorable Cámara acordara incluir este documento, que considero sumamente interesante y en el cual podrán comprobar los señores Diputados que no existe el mencionado acuerdo entre las partes.

Yo quisiera que el señor Presidente solicitara el asentimiento de la Honorable Cámara para insertar este documento en el Boletín y en la versión oficial para la prensa; de otro modo me vería en la necesidad de leerlo.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Solicito el acuerdo de la Honorable Cámara para hacer la inserción a que se ha referido el Honorable señor Gaete, previa revisión de la Mesa.

Acordado.

—El documento a que se refiere el acuerdo anterior es del tenor siguiente:

"LA SITUACION DE LOS AGENTES DE SEGUROS ANTE ACTUALES LEYES DE LA REPUBLICA.— A PROPOSITO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA CAMARA.—EL SINDICATO DE AGENTES DE SEGUROS DE VIDA DE LA "CHILENA CONSOLIDADA", REPLICA AL DIPUTADO SEÑOR JOSE MARIA PINEDO

El Honorable Diputado señor José María Pinedo ha sido víctima de un engaño; a un hombre digno, a un profesional distinguido, a un Profesor de la Universidad Católica, los intereses creados lo hicieron decir ante sus colegas de la Cámara, un discurso totalmente falso; durante media hora el Honorable Diputado sólo dijo inexactitudes. Lamentamos la situación desahogada en que lo colocaron los intereses en juego.

El Honorable señor Pinedo dijo que los Agentes de Seguros y las Compañías, habían suscrito un acuerdo, (que importaría una renuncia a la situación jurídica que tenemos ante las Leyes del Trabajo) para autorizar de consuno, que se nos saque de la legislación general y se dicte una ley especial para Agentes de Seguros.

Nosotros, Agentes de Seguros de Vida, y con la representación que la ley nos da, no hemos suscrito ningún convenio y nos opusimos sistemáticamente a ese acuerdo, porque el Artículo 575 del Código del Trabajo, manda, que los derechos otorgados por las Leyes del Trabajo, son irrenunciables: no podemos por lo tanto los Empleados Particulares, celebrar contratos de esta naturaleza, porque sabemos que son nulos, de nulidad absoluta.

Los que nos opusimos sistemáticamente a este convenio, tenemos perfecta conciencia de nuestros derechos jurídicos y no renunciamos a ellos por el contrario, hemos venido pidiendo que se

cumpla la totalidad de las Leyes Sociales, y en nuestra Compañía se nos conceden casi en todas sus disposiciones.

Representamos a la primera Compañía de Seguros de Vida del país, a la que alcanza desde años atrás, mediante nuestro trabajo de todos los días, la más alta colocación de negocios en el mercado de los seguros, y tenemos en nuestro Sindicato legalmente constituido, a la casi totalidad de los Agentes que tiene nuestra Compañía en el país.

Nosotros, Honorable señor Pinedo, nos hemos opuesto a relevar a las Compañías de Seguros del cumplimiento de los deberes que las Leyes del Trabajo les impone; no podemos por lo tanto, pedir al Congreso Nacional que se dicte una ley injusta, que excepción a las Compañías de estos deberes de solidaridad social y que se nos deje al margen de nuestra legislación; decimos esto, porque el proyecto que fué aprobado en el Honorable Senado, habilidosamente redactado, tiende a ese fin, a cometer una injusticia.

No ha existido jamás la unanimidad entre Agentes y Compañías para que esta ley especial se dicte porque estamos sometidos a las claras disposiciones que manda el Código del Trabajo;

Las Compañías tienen mucho interés porque el proyecto del Honorable Senado se convierta en ley de la República porque son las únicas beneficiadas, como se lo podemos demostrar a S. S. el día que quiera salir del engaño de que es víctima.

Su Señoría engañosamente informado dijo que hace diez años que los Agentes de Seguros luchamos porque las leyes sociales que sistemáticamente nos dejaban al margen de sus beneficios, al cansaran a cubrirnos. Esto no es efectivo Honorable Diputado por los datos que le vamos a dar.

Al dictarse la Ley 857 del 11 de noviembre de 1925, quedó establecido en ella nuestra condición de Empleados Particulares y así lo declaró el Consejo de Previsión (Hoy Junta Clasificadora) pero las Compañías no cumplieron con la ley.

En esa misma época un Agente de Seguros de la Chilena Consolidada Incendios, de común acuerdo, nombraron árbitro arbitrador sin ulterior recurso, al señor Ministro de la Ilustre Corte Suprema don Romilio Burgos, para que dijera, si de acuerdo con la Ley 857, ése Agente era Empleado Particular. El señor Burgos en su fallo, declaró que el Agente era Empleado Particular de la Chilena Consolidada Incendios.

Como Ud. puede comprobarlo, la Ley siempre amparó a los Agentes de Seguros; lo que hay de verdad, es que las Compañías valiéndose del influjo indiscutido que tiene el capital eluden las leyes.

Legislaciones posteriores también establecían nuestra situación de Empleados Particulares: ninguna de estas disposiciones han sido cumplidas por las Compañías.

Cuando se dictó el Decreto con fuerza de ley N.º 251 de 22 de mayo de 1931, un Presidente de una Compañía de Seguros de Vida consiguió que en una ley que nada tiene que ver con los problemas sociales, pues era una ley de Hacienda se interpretara la Ley de Empleados Particulares y se declarara que no éramos tales empleados. Mediante la oportuna intervención de las Agentes y amparados por el propio Presidente de la República Excmo. señor Ibáñez, conseguimos que se enmendara este atropello y se puso al artículo

40 de ese Decreto, un inciso 2.º que dijo: "Sin embargo, a contar de la fecha del presente Decreto, los Agentes y Corredores que presten sus servicios a una sola Compañía serán considerados Empleados Particulares para todos los efectos legales compatibles con la naturaleza de sus funciones".

Con esta contradictoria declaración quedamos nuevamente clasificados Empleados Particulares ¿Cree el Honorable señor Pinedo que las Compañías cumplieron con esta disposición? Por el contrario, buscaron inmediatamente la forma de burlarla, y la encontraron, haciendo figurar a los Agentes como trabajando en dos Compañías a la vez. "La Previsora" hizo suscribir a sus Agentes contratos de trabajo con "La Americana", y esta compañía hizo suscribir, a su vez, contratos con "La Previsora".

A pesar de las disposiciones del inciso 2.º del artículo 40 ya citado, las Compañías no cumplieron con la Ley y alegaron que debía dictarse un reglamento para poderla cumplir.

Una legislación posterior, el Código del Trabajo, dejó claramente establecida nuestra condición de empleado particular, porque la ley define que Empleado Particular es aquel en que predomina el esfuerzo intelectual sobre el físico, y no hizo ningún distinción; y donde la ley no distingue tampoco le es lícito al hombre distinguir.

Como lo puede ver el Honorable Diputado, no estuvo en la verdad al decir que la legislación social nos dejó, siempre, al margen de sus beneficios; son las Compañías que se niegan a cumplir las Leyes, y para conseguir esta actitud de rebeldía perpetua, tienen a su servicio al Presidente de una Compañía de Seguros de Vida de indiscutibles influjos.

Hay algunos antecedentes más Honorable Diputado; los tribunales del Trabajo, conociendo juicios entre Agentes y Compañías, siempre dijeron que los Agentes de Seguro estaban amparados por las Leyes Sociales, y fallaron juicios en este sentido. Los organismos legales encargados de clasificar por Ministerio de la Ley si una persona es o no es Empleado Particular, clasificaron siempre, y en forma uniforme, a los Agentes de Seguros como Empleados Particulares.

Las disposiciones legales no se cumplen por parte de las Compañías, no por falta de legislación, Honorable Diputado, sino porque el capital tiene muchos medios y muchos hombres que sirven sus apetitos y sus injusticias. Declaramos que no somos enemigos del capital, pero experimentamos sus injusticias y atropellos. Para demostrar que no somos enemigos del capital, que no somos partidarios de matar la gallina de los huevos de oro, hemos estudiado seriamente si las Compañías de Seguros de Vida pueden cumplir con las contribuciones que las leyes sociales les imponen, y hemos llegado a la conclusión que las Compañías de Seguros de Vida tienen utilidades fabulosas con el fruto de nuestro diario trabajo y que pueden pagar con largueza, todas las gabelas que las leyes sociales les imponen. Admírese más, Honorable Diputado, las Compañías de Seguros de Vida de Chile ganan más que sus congéneres de otros países.

Su Señoría informó mal a la Honorable Cámara cuando dijo: Que el Proyecto de Ley podía per-

judicar al único negocio que va quedando en Chile".

Las Compañías de Seguros, Honorable Diputado, son Sociedades Anónimas, iguales a las que trabajan en las diferentes actividades comerciales bancarias, industriales, etc.; todas estas Sociedades Anónimas cumplen con todas las Leyes Sociales; las mismas Compañías de Seguros cumplen con todas las disposiciones legales para con sus empleados de oficina; hay compañías que dan hasta seis sueldos de gratificación a estos empleados, pero cuando se trata de los Agentes, empleados también que trabajamos a comisión y que dentro de su rodaje económico somos lo que el aire para los pulmones, entonces, cuando se trata de los Agentes no pueden cumplir con la ley. ¿No encuentra el Honorable Diputado señor Pinedo que ésta es una clara demostración de injusticia?

Su Señoría no estuvo en la verdad cuando dijo que este proyecto era el resultado de la libre y espontánea determinación de la conciencia de los Agentes; algunos de los que firmamos esta respuesta sabemos que hubo imposición, más aun, que se les amenazó si no aceptaban lo que se les imponía.

El Honorable señor Pinedo cuenta de una magna asamblea donde hubo mayoría de votos para aprobar ciertos considerandos, pero se calla, guarda profundo silencio y nada nos cuenta de esa otra magna asamblea que hubo en el Club de Septiembre, con la asistencia del señor Ministro del Trabajo, señor Mariano Bustos, del Honorable Senador y presidente de la Comisión de Trabajo del Honorable Senado, señor Isauro Torres, donde un personero autorizado, conocedor de los problemas sociales, obligado a hablar, dijo: "Jamás habir llegado a conocimiento de la Cámara un proyecto de ley que es todo un monstruo de injusticia"

Su Señoría no cuenta, porque debe de ignorarlo, que los Agentes de Seguro no son partidarios del Proyecto del Honorable Senado, porque se han convencido de que sus disposiciones van en contra de nuestra dignidad de hombres y de ciudadanos, y que nos iguala a los que en las galeras, remaban al compás del timbal y el látigo del negro.

Cuando Su Señoría estudie, como hombre cristiano y como jurista, el proyecto del Senado, su recta conciencia, con acento de protesta que llegará hasta nosotros, le gritará: ¡Este proyecto aprobado por el Senado es una injuria a la Constitución y a las leyes de mi país!

No dijo la verdad Su Señoría, cuando afirmó ante la Honorable Cámara que los Agentes de Seguros "No quieren que se les considere como Empleado Particulares". Inexplicable esta perturbación en el Honorable señor Pinedo, porque no ha podido oír estas declaraciones, y porque Su Señoría es Abogado.

Ser Empleado Particular no es el capricho o deseo de una persona; dejar de serlo, tampoco es un deseo sujeto a la voluntad del individuo. Sólo la ley "manda" cuando un asalariado es Empleado Particular; lo es, cuando predomina el esfuerzo intelectual sobre el físico, el caso preciso del Agente de Seguros.

Si es el empleador el que tiene dudas sobre la situación del empleado ante las Leyes del Trabajo, existe un organismo legal, la Junta Clasificadora, que precisa la situación que tal asalariado

tiene y según la "calidad del trabajo" que ejecuta, lo designa: empleado, obrero o doméstico.

El Honorable Diputado nos niega, sin tener autoridad para ello nuestra condición de Empleados Particulares; ¿nos considerará Su Señoría obreros o domésticos de la Compañía?

Está el Honorable Diputado en la razón, por esta vez, cuando dice: "Sistemáticamente todas las leyes intimas han dejado al margen de sus disposiciones a los Agentes de Seguros profesionales, porque no son empleados". Desgraciadamente esto es lo que se llama un argumento al revés; en esta clase de argumento Su Señoría descuella. La Ley, al excluirnos, es porque somos Empleados Particulares, si no lo fuéramos, no tendría por qué nombrarlos ni excluirlos.

La exclusión de las leyes últimas no ha sido de la libre voluntad del legislador hacerla. En estas exclusiones el Presidente de la Cía. de Seguros tantas veces nombrado, junto con algunos Gerentes, consiguieron, con argumentos falaces, que se nos dejara fuera de esas leyes; esta es la única razón por qué se nos ha excluido, por falta de empeño ante los poderes públicos, y por injusticia de quienes se niegan a cumplir con las leyes.

No estuvo en lo cierto Su Señoría cuando dijo: "No existe entre las Compañías Aseguradoras y el Agente profesional un vínculo de orden patronal; son virtualmente independientes".

Vemos que quien tuvo la osadía de engañar a Su Señoría, no ha escatimado incorrecciones para hacerlo instrumento de sus apetitos.

Todos los Agentes de Seguros, Honorable Diputado, tenemos un vínculo jurídico con nuestra Compañía, que es nuestro Contrato de Trabajo firmado por el Gerente y el Agente, con las estampillas correspondientes, y en el cual la Compañía y nosotros tenemos obligaciones mutuas que cumplir.

Vamos a copiar algunas de nuestras obligaciones: "No 1. La Chilena Consolidada designa por el presente convenio, al señor N. N. su Agente, para solicitar Seguros sobre la Vida, bajo condición de que no entrará al servicio ni gestionará seguros para ninguna otra Compañía de Seguros de Vida".

"No 4. El Agente tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones sobre las primas, etc. etc." "Siempre que la producción anual pagada al canzare a la suma de ciento cincuenta mil pesos de seguros, y el Agente continuare al servicio de la Compañía, tendrá, además, etc., etc."

Para no alargar más esta respuesta, ponemos a la disposición de Su Señoría y del Honorable Diputado que lo solicite, nuestro vínculo jurídico con la Compañía.

Su Señoría, argumentando al margen de la realidad legal, dijo que los Agentes de Seguros no éramos empleados particulares, porque no teníamos jornada de trabajo y porque no trabajábamos en las dependencias de la Compañía. A Su Señoría, a esta altura del debate, se le cayó su título de Abogado, y olvidó que nuestras actividades están claramente señaladas en el artículo 133 del Código del Trabajo, que para comodidad de Su Señoría le copiamos: "Art. 133 Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los Gerentes, Administradores, Apoderados y todos aquellos empleados que trabajen sin fiscalización

" superior inmediata; los de las labores agrícolas, " cuyas funciones no sean meramente de la oficina; los Agentes Comisionistas, Cobradores y demás empleados que NO EJERZAN SUS FUNCIONES EN EL LOCAL DEL ESTABLECIMIENTO".

Su Señoría sostuvo que no estábamos obligados "a rendir cantidad de trabajo". Con la copia de nuestro contrato le hemos demostrado que tenemos que rendir ciento cincuenta mil pesos de producción anual; y con lo que dispone el Reglamento sobre Intermediarios de Seguros, página 10, Art. 8.º, tenemos que contratar en el año diez pólizas para distintos asegurados; si no hacemos esta cantidad de trabajo nos cancelan nuestro contrato.

Sería conveniente, Honorable Diputado, que usted estudiara con seriedad este problema, a fin de que no lo coloquen en la situación que lo han dejado las Compañías; Su Señoría es una persona respetable y no es posible que los intereses creados busquen a Su Señoría para exhibirlo en la forma que lo han hecho.

Estamos completamente seguros, Honorable Diputado, que si Ud. se documenta bien; si estudia el proyecto aprobado por el Honorable Senado a la luz de nuestra actual legislación social, si se acerca a ver la labor que desarrollamos en las Compañías, tendrá que formarse el juicio exacto de que el planeamiento de este problema es el siguiente: de un lado las Compañías dirigidas y azuzadas por el Presidente de una Compañía de Seguros de Vida, pidiéndole al Congreso Nacional que dicte una ley de excepción, que las exima del cumplimiento de las leyes del Trabajo para los empleados más importantes de sus organismos; porque estas obligaciones legales significan para ellas ganar menos dinero. Este es el único y verdadero argumento que tienen las Compañías, que sus grandes utilidades, formadas por nuestro trabajo diario, utilidades superiores a las que obtienen en el mundo las otras Compañías, como lo podemos demostrar si nos lo piden, tengan que dar por mandato legal a los Agentes la parte que en estas leyes tienen derecho.

Frente a los que piden un régimen de justicia social, estamos los Agentes de Seguros, pidiendo con dignidad ciudadana que se cumplan las Leyes del Trabajo. Este es el único y verdadero planeamiento de este problema. Honorable señor Pinedo, todo lo demás es tratar de producir confusión en la Honorable Cámara.

Y para terminar, debemos decir a Su Señoría que no estubo en lo cierto cuando afirmó que en nuestro gremio había Agentes ocasionales. La ley los prohíbe, y el nombramiento de un Agente de Seguros se hace de acuerdo con lo que en diferentes artículos dispone el Reglamento sobre intermediarios de seguros, que Su Señoría conoce porque lo tenía sobre su pupitre el día que puso su prestigio para tratar de defender una causa injusta. — (Fdos.) Alejandro Solar Brown, Presidente; Julio Valdés M., Secretario; Rodolfo Pizarri, Tesorero; Gonzalo Ojeda G., Tomás Porcel, Directores".

El señor GAETE. — Muy agradecido, señor Presidente.

Yo voy a terminar manifestando que con las modificaciones presentadas y que han suscrito

los parlamentarios socialistas, vamos a aprobar en general este proyecto. Si el Reglamento lo hubiera permitido, habríamos deseado despacharlo totalmente en esta oportunidad; pero, no es así y debemos someternos a las disposiciones que rigen esta Honorable Cámara y que son muy respetables. Pero, la Comisión despachará rápidamente el segundo informe.

Termino, señor Presidente, con los argumentos que la Honorable Cámara me ha escuchado, reservándome el derecho de refutar nuevamente a los señores Diputados que no están de acuerdo con el pensamiento del que habla, en la Comisión de Trabajo, si ello fuere necesario.

Creo que el anteproyecto es el más conveniente y el que mejor resguarda los intereses del gremio, del que más necesitan el apoyo de los legisladores. Recorro, pues, a los parlamentarios conservadores, liberales, radicales, comunistas, democráticos y, en general, a todos los parlamentarios, para que apoyen las justas aspiraciones de los agentes de seguros respecto al mejoramiento de su situación, y para que rechacen, en lo posible las argumentaciones que se han dado sobre el acuerdo de las partes, que importa una renuncia de los beneficios que otorgan las leyes del trabajo a los agentes de seguros. Algunos de ellos han llegado a este acuerdo, pero no han pretendido renunciar a sus derechos; por el contrario, están dispuestos a seguir luchando para ser considerados como empleados particulares, y quedar dentro de la legislación que se ha dictado o que pueda dictarse en el futuro.

Nada más, señor Presidente.

El señor CAÑAS FLORES. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El Sr. CAÑAS FLORES. — Señor Presidente, no estaba distante de la realidad el hacer mis observaciones anteriores en el sentido de que la politiquería ha metido mano en este asunto, porque los términos en que se ha expresado el Honorable señor Gaete, para contestar e interpretar, a su manera, mis palabras me están dando la razón. Su Señoría no tiene derecho para manifestar que estoy haciendo oposición al proyecto, ya que he sido uno de los Diputados que más han alentado esta idea, sin alardes y sin el griterío de que tanto uso hacen otros.

Y como lo he manifestado, conociendo como conozco las necesidades de esta gente, los he alentado para que ellos procuraran llegar a un convenio de buena voluntad, sin presiones de nadie, sin conflictos sociales, que les permitiera conseguir una legislación de previsión en su favor.

En sus reuniones, he dicho que era preferible tener cualquiera cosa, para iniciar una legislación social en la materia, antes que no tener nada, que de otro modo, por darle gusto a algunos que querían otra clase de mejoramiento, se iba a detener el avance del proyecto.

Se ha dicho que estas reuniones entre patrones y empleados modestísimos, habrían sido un terreno propicio para que aquéllos consiguieran una serie de ventajas en contra de los intereses del personal que se dedica al comercio de seguros,

los cuales aparecerían defecionando con respecto a la defensa de sus derechos. Pero, en realidad, no hay razón para ofender así a unos ni a otros. Los agentes de seguros tienen cultura suficiente y tienen independencia de carácter. Gran parte de ellos son accionistas de las compañías en que sirven, con capitales iniciales de 20 o 50 pesos, según sea el valor de la acción, que han suscrito, capital que es por lo demás, el que el Honorable señor Gaete debería defender.

De manera que ha habido libertad absoluta para que las partes interesadas llegaran a un convenio.

En cuanto al concepto de que la firma, explicada más tarde en el sentido de que, al firmarse el convenio, éste se entendió de determinada manera, no puede aceptarse. Porque esta forma de proceder nos llevaría a la conclusión de que en todos los documentos públicos habría que explicar la firma. ¿A dónde llegaríamos por este camino?

En seguida, Honorable Presidente, las observaciones que hice las formulé porque tengo conocimiento del interés que hay en el personal de agentes de seguros por el despacho de la ley, con indicaciones o sin ellas. Por eso mismo pedí a la Cámara que se acordara votar el proyecto en un momento más.

Pero hay una cosa más, un hecho efectivo: un convenio firmado entre caballeros no puede ser desconocido por los firmantes. Si hay un Sindicato que se opone a él, quiere decir que ese Sindicato no fué representado o no quiere ser representado por los que participaron en el convenio. Pero hay que reconocer que las indicaciones que defendemos van a beneficiar a todo el personal afectado, incluyendo a sus familias.

Lo que se desea es evitar que se repita la situación que afecta actualmente al personal de un hotel de la capital, cuyas puertas se cerraron dentro de poco, según se ha anunciado en la prensa por culpa de una ley que se dictó con el afán de beneficiar a los garzones y que, en la práctica está dando resultados totalmente contrarios a los perseguidos. Tanto es así que los "beneficiados" con dicha ley corren el riesgo de quedar cesantes.

El señor GAETE. — ¿Me permite, señor Diputado?

El señor CAÑAS FLORES. — En este caso, puede ocurrir algo parecido. Si se limita el número de agentes de seguros querrá decir que los que podrán ganarse la vida como tales serán mucho menos. Es decir que se beneficiará a unos pocos y se perjudicará a muchos. Mucha gente que antes ganaba algo con esta actividad, en adelante no ganará nada.

Por eso manifesté también que las indicaciones del H. señor Pinedo no contaban con mi apoyo porque en esto yo no hago cuestión política. Es cuestión de discutir qué es lo que más conviene a los agentes de seguros.

Todas estas cosas pasan cuando las leyes se discuten al calor de la politiquería y no con altura de miras.

El señor PINEDO. — Permitame, señor Presidente: he sido aludido en forma repetida por el

Honorable señor Gaete, y debo manifestar que se ha desvirtuado la estimación que tenía por él. En primer lugar, porque en vez de concretarse a discutir el proyecto, se ha dedicado a discutirme a mí, cosa impropia; y en segundo lugar...

El señor GAETE. — Si a Su Señoría ya no se le discute aquí en la Cámara.

El señor PINEDO. — A Su Señoría le han llamado la cabeza los agentes disidentes, que son una minoría...

El señor GAETE. — ¡Ahora son disidentes!

El señor PINEDO. — ... y que son la única fuente de informaciones que ha tenido el Honorable Diputado. Porque, ¿cómo es posible que venga a hacer declaraciones en el sentido de que los agentes no han firmado acuerdos de ninguna clase, cuando han estado todos los representados por el Sindicato de intermediarios del primer grupo y por el Sindicato Profesional del segundo grupo?

Han estado representados todos ellos, pues, por intermedio de la presidencia de los Sindicatos respectivos en estos acuerdos.

De manera que es un sofisma de muy primera clase venir a decir que Fulano no ha concurrido a este acuerdo, que Zutano tampoco ha concurrido, cuando, en realidad, han concurrido representados por el Presidente de su sindicato. Ellos deben respetar su firma. Y de eso se trata Honorable señor Gaete: hoy día estos agentes desconocen su firma puesta en un compromiso, compromiso que, como decía el Honorable señor Cañas Flores, todo caballero tiene la obligación de respetar.

Ha pretendido el señor Diputado suponer también que me han refutado algunos agentes aislados de seguro que han hecho publicaciones pagadas en los diarios.

No es efectivo Honorable Cámara. He sostenido dos cosas bien claras y terminantes; primero que los agentes profesionales de seguro no quieren ser empleados particulares.

El señor GAETE. — Le acepto el desafío...

El señor PINEDO. — Su Señoría no me permitió interrupciones denantes y le pido ahora que me haga el favor de callarse.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor PINEDO. — Yo ruego al señor Presidente que se sirva hacer respetar mi derecho.

—FUNCIONAN LOS TIMBRES SILENCIADOS.

El señor PINEDO. — Los agentes de seguros declaran que no son ni quieren ser empleados particulares. Efectivamente, Honorable Cámara, no quieren ser empleados particulares; no quieren verse incluidos en la ley general de empleados particulares, sino en la ley especial de agentes profesionales de seguros, para no seguir las vicisitudes del carácter que les da la ley general de empleados particulares con perjuicio de su categoría especial de agentes profesionales de seguros.

Ellos no están renunciando a ningún privilegio, ni se están negando a ninguna situación especial; ellos desean quedar como agentes de seguros resguardados de la posible amplitud que pueda darse a la ley de empleados particulares con perjuicio de sus propios intereses. Es por eso que en el Honorable Senado, el Senador don Alejo Lira Infante declaró que es efectivo que ambas partes, las compañías aseguradoras y los

agentes de seguros, piden no quedar incluidas en la ley de empleados particulares, sino en esta ley especial. Se argumentó al señor Lira Infante: "Su Señoría debe saber que una ley general no puede derogar una ley especial, de manera que sería redundante una disposición de esta clase". "No importa — insistió el Honorable Senador, señor Lira Infante, con la corroboración del Honorable Senador señor Cruzat — "por que los propios interesados, especialmente los agentes de seguros profesionales, no quieren verse incluidos en la ley general de empleados particulares para salvar sus derechos en la ley especial de agentes profesionales de seguros".

Queda constancia, pues, que ellos han declarado que no quieren ser empleados particulares.

Segunda afirmación que he hecho: no son empleados particulares efectivamente como lo decía el artículo 40 del Decreto Ley N.º 251 dice terminantemente que no revisten el carácter de empleados particulares. Todas estas leyes, sistemáticamente, han declarado que no son empleados particulares; por consiguiente, desde el punto de vista legal los agentes de seguros no son empleados particulares.

En segundo término, no quieren verse incluidos en la ley general de empleados particulares, sino que quieren tener una ley especial de previsión. En cuanto a este aspecto del problema no he sido ni he podido ser refutado. El Honorable señor Gaete, en consecuencia, ha hecho mal en hacer estas observaciones tan generales respecto de mi persona, y sobre todo lamento que el Honorable señor Gaete no haya tenido la gentileza de concederme una interrupción a tiem-
po para rebatirle.

Hace mucho hincapié el Honorable señor Gaete en que no es abogado: habla de abogado por aquí y abogado por allá; dice: "Yo no soy abogado...". ¿Qué tienen que hacer los abogados en los labios del Honorable señor Gaete? Me basta con declarar que Su Señoría ni siquiera es autor del contraproyecto que propicia, porque no lo ha redactado Su Señoría. Esto indica que el Honorable señor Gaete conoce muy poco esto de los agentes de seguros, que han sido los agentes disidentes los que han llenado la cabeza a Su Señoría con estas ideas. Esos agentes han llegado a desconocer sus firmas puestas en...

El señor GAETE.— ¡Esa es una insolencia de Su Señoría, que no se puede aceptar!

El señor TAPIA.— Su Señoría es buen abogado de las compañías de seguros.

El señor SANTANDREU, (Vicepresidente). — Ha terminado el tiempo del Honorable señor Pinedo.

Tiene la palabra el Honorable señor Gaete.

El señor GAETE.— Voy a contestar, señor Presidente, la grosería de este Diputado conservador que, con gran insolencia, ha creído que es el mejor profesor de Derecho que tenemos en esta Cámara.

El señor TAPIA.— "De Derecha", será tal vez; pero no de Derecho.

El señor GAETE.— Pero creo que fueron muy pocos los alumnos que tuvo en su cátedra de la Universidad.

El señor PINEDO.— Controle sus arrebatos, Su Señoría.

El señor GAETE.— Su Señoría cree que los argumentos que ha dado son irrefutables.

¿Por qué no recorre Su Señoría algunas páginas del Código del Trabajo?

¿Por qué no trata Su Señoría de interpretar socialmente el Código del Trabajo y no tinterillescamente, como lo hace en esta oportunidad?

¿Le parecería bien a Su Señoría, que en esta ley quedara estampada una disposición como esta:

"El contrato del Agente Profesional llamado a formar parte de las reservas nacionales móviles se entenderá suspendido desde el día en que el Agente reconoció cuartel hasta 30 días después de su licenciamiento. En caso de enfermedad comprobada se extenderá este plazo hasta 4 meses. Transcurrido el plazo, sin que el Agente se haya hecho cargo de su empleo, el contrato caducará".

¿Eso le gustaría que quedara en la ley a Su Señoría?

El señor PINEDO.— Dirijase a la Mesa, Honorable Diputado.

Señor Presidente, que se cumpla el Reglamento.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente) — Honorable señor Gaete...

El señor GAETE.— ¿A quién se dirigió delante Su Señoría?

Es absurdo que Su Señoría me venga a enseñar a quién debo dirigirme.

Tendría que ponerse sotana para decirle — aun así — que es un mal fraile.

El señor CAÑAS FLORES.— Cuando recibí nuestros votos Su Señoría no se fijó si llevábamos sotanas o no.

Un señor DIPUTADO.— ¿Votos de quién?

El señor GAETE.— Si en alguna oportunidad Sus Señorías me han dado su voto para algún cargo, yo no se los he solicitado. Está en la Sala el Honorable señor Coloma, cuyo testimonio invoco para que diga...

El señor PINEDO.— Está torpedeando el proyecto Su Señoría.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente) — Honorable señor Gaete...

El señor GAETE.— No puede decirse esa insolencia señor Presidente; porque si en alguna ocasión se ha llegado en la Cámara a un entendimiento del instante y fortuito con los partidos del frente, ello no les da derecho a creer que pueden manejar a otros Diputados.

¡Yo no soy manejable, yo no soy un tipo despreciable para dejarse manejar! Y no le acepto al señor Cañas Flores ni a nadie...

El señor COLOMA.— Honorable señor Gaete, yo no podría decir que Su Señoría ha solicitado nuestros votos, porque ello sería faltar a la verdad. Pero lo que puedo decir es que lamento que haya respondido en esta forma a la manifestación de confianza de nuestra parte, al afectar-nos a nosotros en puntos de vista que nos son tan sagrados.

Yo lamento mucho, por tal motivo, la intervención de Su Señoría.

El señor GAETE.— Sus Señorías deben hacer lo siguiente: censurarme...

El señor COLOMA.— Sabe Su Señoría que no lo vamos a hacer.

El señor GAETE.— Censúreme...

El señor COLOMA.— No sabemos ejercer venganza.

El señor GAETE.— Lo ha demostrado un colega de S. S. que son capaces y si Sus Señorías pueden contar con la mayoría necesaria, saldré del cargo que sirvo.

El señor COLOMA.— El incidente está termi-

nado a este respecto, Honorable Diputado.

El señor GAETE.— Es inaceptable que por este capítulo se rebaje el debate y que algunos Diputados cuando hay otros que no están de acuerdo con los puntos de vista que defienden echen mano a cuestiones que no dicen relación con la materia que se está tratando.

En esta Cámara he sido respetuoso...

El señor COLOMA.— Pero ahora ha demostrado no serlo, señor Diputado. Yo he sido respetuoso y Su Señoría lo sabe.

El señor GAETE.— Pero han empleado una petulancia tal, que he tenido que salirme de mi propio modo de ser y contestar en la forma que se merecen.

El señor TAPIA.— No todos pueden tener la paciencia tan cristiana de Sus Señorías.

El señor GAETE.— Sin embargo, ninguno de ellos ha hecho hincapié sobre estos acuerdos.

Nosotros, los que queremos hacer la verdadera defensa de los gremios y no hacer politiquería, no fuimos a ninguna parte a buscar sugerencias de esa especie.

Fué el propio Diputado que habla, en una reacción profunda contra un acuerdo que no ha acep-

tado ni aceptará, quien se puso a hacer este estudio, en el cual como lo he dicho, contó con la colaboración de muchas personas autorizadas, desinteresadas y que me merecen mucha fé.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente) — Permitidme, Honorable Diputado.

En cumplimiento de un acuerdo de la Cámara, queda cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aceptarán indicaciones hasta las doce del día.

El señor PIZARRO.— Con mi abstención, señor Presidente, porque me siento implicado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). —

Con la abstención del Honorable señor Pizarro

Acordado.

Habiéndose cumplido el objeto de la citación se levanta la sesión.

LA SESION SE LEVANTO A LAS 15 HORAS, 55 MINUTOS.

ENRIQUE DARROUY P.
Jefe de la Redacción

